

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 007 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas 22 de Enero del 2014

#### VISTO:

El Informe Técnico Nº 001-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH de fecha de recepción 22 de enero del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor JOSE SANTOS RUBIO GALVEZ (conductor del vehículo) y DONATO ALVARES RIVERA (propietario del producto forestal intervenido)por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley  $N^{\circ}$  27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley  $N^{\circ}$  27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley  $N^{\circ}$  27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas.

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los





299

procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Oue. el Acta de Intervención № 001-2014-GOB REG AMAZONAS /ARA/ DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO, de fecha 22 de enero del 2014, elaborada y suscrita en el PCFFS-CORRAL QUEMADO, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia de la representante del Ministerio Publico – FEMA Bagua, personal de la PNP Corral Quemado, y personal técnico de la DEGBFS - ARA, al Señor IOSE SANTOS RUBIO GALVEZ (conductor del vehículo intervenido), debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje Nº B8Z-815/T1R-983, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 23 piezas de madera aserrada a sierra cinta con la eliminación de indicios del uso de sierra de cadena, de la especie Tornillo Cedrelinga catenaeformis, con un volumen total de 506 pt, equivalentes a 1.19 m3; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con los incisos "r" y "s" del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG, que establecen, que "De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen. (...); s) La eliminación de indicios del uso ilegal de la sierra de cadena (motosierra), así como de cualquier herramienta o equipo que tenga efectos similares.; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365º y 366º del reglamento en mención.

Que, el Informe Técnico Nº 001-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS - CQ/ LARCH, refiere que el intervenido JOSE SANTOS RUBIO GALVEZ (conductor del vehículo intervenido), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369º, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG., que establece:" Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare: recomendándose la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 de la UIT (Una Decima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) al infractor en mención, de conformidad con los artículos 365° y 366°; así como también, recomienda el Comiso Definitivo de producto forestal maderable de 23 piezas de madera aserrada a sierra cinta con la eliminación de indicios del uso de sierra de cadena, de la especie Tornillo Cedrelinga catenaeformis, con un volumen total de 506 pt, equivalentes a 1.19 m3; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar; además se verifico la titularidad de propietario del producto forestal intervenido al señor DONATO ALVARES RIVERA, quien ha cometido infracción a la ley forestal y de fauna silvestre conforme al inciso "r" del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo № 006-2003-AG, que establecen, que "De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen. (...); recomendándose imponérsele la sanción Multa equivalente a 0.1 de la UIT (Una Decima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT), de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS.



200

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363º; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el señor **JOSE SANTOS RUBIO GALVEZ** (conductor del vehículo intervenido), respecto de la infracción forestal es **REINCIDENTE**, confirmando lo mencionado mediante RESOLUCIONES DIRECTORALES emitidas los años: RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 070-2003 de fecha 30-04-2003, y RESOLUCION DIRECTORAL Nº 181-2008, de fecha 17-07-2008; y que el señor **DONATO ALVAREZ RIVERA** (propietario del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal, es **NO REINCIDENTE**. Aspectos que **s**erán tomados en cuenta en el presente caso.

Que, adjuntada al Informe Técnico Nº 001-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS - CQ/ LARCH, refiere que el intervenido JOSE SANTOS RUBIO GALVEZ (conductor del vehículo intervenido), la Declaración Jurada del administrado, se denota la renuncia al plazo de 05 días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que crean convenientes que por ley goza, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER al Señor JOSE SANTOS RUBIO GALVEZ (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 27420351, domiciliado en la calle Kennedy 1672, Moshoqueque – José Leonardo Ortiz, la multa equivalente a 0.3 UIT (Tres Décimas de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365° y 367°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, y la DIRECTIVA Nº 009-2002-INRENA-DGFFS., por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumple el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER al señor DONATO ALVAREZ RIVERA (propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI Nº 01055539, domiciliado en la calle Alfonzo Ugarte MZ A Lote 68. AH 15 de Julio – Yurimaguas - Alto Amazonas - Loreto, la multa equivalente a (01) U.I.T (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio

que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULOTERCERO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada uno de los infractores en la Cuenta Corriente Nº 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el COMISO DEFINITIVO del producto forestal de 23 piezas de madera aserrada a sierra cinta de la especie Tornillo Cedrelinga catenaeformis, con un volumen total de 506 pt, equivalentes a 1.19 m3; a los Señores JOSE SANTOS RUBIO GALVEZ (conductor del vehículo) y DONATO ALVARES RIVERA (propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, los mismos que son puestos a disposición de la dirección ejecutiva de gestión de bosques y fauna silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR la presente Resolución al Infractor, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.

ASEARIA ALIGAL

Registrese y comuniquese.

Ing. SEGUNDO SANCHEZ

202